

**TRASHUMANCIA ELECTORAL, UN DELITO QUE VICIA  
LAS ELECCIONES-CASO DEPARTAMENTO DEL CESAR**

**TRABAJO DE GRADO- PROYECTO**

**LINEA ACTIVA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO ADMINISTRATIVO**

**JORGE LUIS LOPEZ DAZA  
ALEXANDER TRUJILLO ORTIZ  
ARIEL DE JESUS LOPEZ MORON**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
SEDE VALLEDUPAR  
2015**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>TEMAS</b>	<b>PAG.</b>
<i>Resumen</i> .....	3
<i>Tema</i> .....	4
<i>Problema de investigación</i> .....	4
<i>Pregunta de investigación</i> .....	6
<i>Hipótesis</i> .....	6
<i>Objetivo General</i> .....	6
<i>Objetivo Especifico</i> .....	6
<i>Estado del Arte</i> .....	7
<i>Metodología</i> .....	8
<i>Introducción</i> .....	10
<i>Desarrollo Objetivos</i> .....	12
<i>1.1.1. Procedimientos para dejar sin efectos las cédulas inscritas que se demuestren fueron usadas para la comisión del Delito de Trashumancia Electoral</i> .....	19
<i>1.1.2. Fenómeno de la Trashumancia Electoral en el Departamento del Cesar</i> .....	20
<i>Conclusión</i> .....	26
<i>Bibliografía</i> .....	28

## RESUMEN

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, en motivo que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa, la cual es uno de los pilares bajo los cuales está organizado nuestro estado y a su vez establece unos fines esenciales que permiten la participación de todos sus miembros, para la toma de decisiones que les puedan afectar y en lo concerniente a la parte económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En razón a esto, es necesario analizar lo establecido conforme a la Constitución Política en su artículo 188 y en el código electoral en su artículo 2, los cuales les otorgan al presidente de la república y demás autoridades encargadas de proteger el ejercicio del sufragio, para lo cual es necesario otorgar una plena garantía a cada ciudadano que haga participe de un proceso electoral, para que participe y actúe de manera imparcial, generando con esto que ningún partido o grupo político existente, pueda tomar ventaja sobre los demás, haciendo uso de esta figura ilegal, ya que entrando a trasfondo el artículo 316 de la Constitución Política, nos dice que cuando se trate de elecciones de autoridades locales, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo Municipio, basado a esto, es que nace la figura y el delito de la trashumancia electoral, causando esto irregularidades en las elecciones, conllevando a una futura nulidad electoral o pérdida de investidura.

## **TEMA DE INVESTIGACIÓN: TRASHUMANCIA ELECTORAL, UN DELITO QUE VICIA LAS ELECCIONES- CASO DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

La trashumancia o trasteo de electores como se le conoce de manera popular consiste que una vez tratándose de las elecciones por Voto Popular en el cual las circunscripciones sean distintas a la Nacional y que los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción donde se realizara la elección electoral como lo son los casos de elecciones de alcaldes, gobernadores, concejales y asamblea, estaríamos frente a un caso de trashumancia, para lo cual este hecho genera que estas personas que son ajenas al respectivo municipio, influyan en las decisiones que en este deban adoptarse y a su vez sobre todas aquellas actividades económica, política administrativa y cultural de dicho municipio; Por lo cual para nuestra constituyente se hace exigible en sus artículos dentro de la Constitución Política de Colombia el impedir el traslado de electores o traslado de votos, en razón que esta actividad, que es ilegal y se clasifica como un delito consagrado y castigado por la Ley Penal Colombiana, en motivos que es notoria la forma en la que atenta contra la eficacia del voto y a su vez como es aplicada como causal de nulidad de la elección, conforme al numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1475 del 2011.

Para alegar la causal de nulidad de elección, se debe analizar y tener en cuenta si los votos de los no residentes inscritos llegaren a ser determinantes en la elección; siempre y cuando se pueda demostrar que los electores no son residentes en la respectiva circunscripción donde se llevó a cabo la elección popular.

En ejercicio del numeral 1 del artículo 265 de la Constitución Política, dentro del cual se contempla la manera en la que se debe de ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización electoral y las investigaciones a que haya lugar de inscripción irregular de las cédulas, de personas ajenas a la municipalidad donde han de realizar sus traslado con referencia a su lugar de votación, se hace necesario habilitar desde el momento mismo de la inscripción de los ciudadanos(electores), para que se dé la implementación de mecanismos más ágiles que garanticen su eficacia.

El decreto Ley 2893 del 2011, en su numeral 15 del artículo 2 y 7, hace mención de cuales han sido esas funciones que se le han establecido al Ministerio del Interior, entre las cuales se distinguen aquellas que coordinan con las demás autoridades competentes en el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral, que tienen un fin y es el de buscar garantizar el normal desarrollo de los proceso electorales, para llevar a cabo el cumplimiento de las garantías de los mismos, y velar por la salvaguarda de los

deberes y derechos que tienen todos los partidos y movimientos políticos que se encuentren vinculados dentro del proceso de elección popular.

En relación a todo esto la Corte Constitucional mediante sentencia C-089 de 1994 señala que “la competencia del Consejo Nacional Electoral consistente en velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos (CP art. 265), tiene naturaleza policiva y conduce a la aplicación de las sanciones que consagra la ley”

Todo ello con el fin de garantizar los procesos electorales transparentes, asegurar la pureza del voto y hacer todo lo necesario para que transcurran en orden y en paz, para evitar conductas que puedan atentar contra los mismos, se hace necesario establecer mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas para combatir las trashumancia electoral.

Todo esto para denotar la importancia de reconocer como la trashumancia afecta nuestra democracia, el fin de este delito es ir en contra de un estado social de Derecho, donde prima la sociedad como agente participativo, de carácter independiente para la toma de sus propias decisiones con respecto a quienes deciden que han de ser sus gobernantes y representantes dentro de la figura del Estado, cada 4 años para periodos de elecciones de alcaldes, gobernadores, concejo y asamblea, este delito de la trashumancia se vuelve tan viral a través de las diferentes denuncias presentadas a la fiscalía, para lo cual se tienen en cuenta que para estas fechas de inscripciones de cedula las entidades estatales que trabajan de manera conjunta para evitar este delito de trashumancia electoral son: la Registraduría, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, las Fuerzas Militares, el Ministerio del Interior, la Procuraduría General de la Nación, la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República y el Consejo Nacional Electoral.

Pero teniendo en cuenta la realidad que se presenta a nivel nacional y más aún departamental, con relación a la comisión de este delito de la trashumancia electoral, cada partido político, candidatos de manera individual, presentan las constantes quejas de sus contrapartes dentro de un proceso electoral, manifestando que están siendo víctimas de la trashumancia de votos, y que a futuro eso podría verse reflejado y afectarles en la toma de decisión de la circunscripción donde se lleve a cabo la elección popular.

Cada vez es más notorio las ansias de poder, donde se puede ver reflejado como a partidos políticos o candidatos en específico, se les da por hacer trasteo de votos, aprovechándose de personas que por ignorancia desconocen que la trashumancia es un delito y que lleva a la cárcel; muchas personas aceptan dinero por ir a un lugar lejos de su residencia, a inscribir su cedula para intervenir dentro de la elección de voto popular que le corresponde a dicha circunscripción, pudiendo

generar estas acciones que estas personas se les detenga y se les castigue con años de cárceles, por ser sujetos activos e infractores de la Ley penal, por un delito como este llamado Trashumancia o traslado de voto como se le conoce de manera popular.

**A raíz de todo esto, surge una pregunta de investigación la cual corresponde a la siguiente: ¿Las medidas adoptadas por el Estado colombiano para evitar la ocurrencia del delito de trashumancia electoral brinda seguridad al ejercicio del derecho electoral de elegir alcaldes, gobernadores, concejos y Asambleas en el Departamento del Cesar?**

## **HIPOTESIS**

El fraude en inscripción de cédulas en el departamento del Cesar para los periodos que comprenden dentro del estudio, afecto el óptimo desarrollo de las mismas, incidiendo en la designación de alcaldes en aquellos municipios en los que el crecimiento demográfico de mayores de 18 años no correspondió con el aumento de electores inscritos, a su vez el porcentaje de variación del censo electoral se alejó considerablemente del departamental y el número de denuncias del fraude aumentó abruptamente en cada periodo.

**OBJETIVO GENERAL:** Establecer si las medidas adoptadas por el Estado colombiano para evitar la ocurrencia del delito de trashumancia electoral brinda seguridad al ejercicio del derecho electoral de elegir alcaldes, gobernadores, concejos y Asambleas en el Departamento del Cesar.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Determinar cuáles son los mecanismos que hacen efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejercer sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral.
- Analizar como el fenómeno de la trashumancia electoral en el departamento del Cesar genera inseguridad para las elecciones de octubre, causando así la posible existencia de vicios de nulidad electoral.

## ESTADO DEL ARTE

Para la realización de este estado del arte comenzaremos por hacer una descripción de las diferentes fuentes existentes, para que de esta manera se pueda determinar de qué forma ha sido abordado el tema de la trashumancia electoral, para lo cual haremos una breve descripción de los pronunciamientos que se han realizado sobre este tema de la trashumancia electoral, medios de control y demás temáticas que se abordan dentro de esta investigación.

Con relación al tema de la trashumancia electoral el CONSEJO DE ESTADO ha hecho los distintos pronunciamientos, para lo cual haremos enunciación de la tesis del Dr. M.P. MAURICIO TORRES CUERVO, el cual antes de hablar de la trashumancia electoral como tal , hace enunciación de un ítem que es el de gobernarse por autoridades propias, donde advierte sin dificultad que se violaría la autonomía política de las entidades territoriales departamentales si un ciudadano de un departamento pudiese desplazarse para votar en otro, pues simultáneamente el cuerpo electoral de un departamento vería afectada su representatividad por la presencia de fuerzas electorales extrañas, de un lado, y de otro lado los ciudadanos de un departamento terminarían incidiendo en el resultado electoral de otro.

Así, pues, por la doble vía del departamento que recibe votantes adicionales no residentes en su circunscripción como por parte del departamento que los envía o remite, se viola la autonomía de una entidad territorial seccional para "governarse por autoridades propias".

En este orden de ideas, si se permitiese la trashumancia electoral inter-departamental se violaría el principio de igualdad de los electores y de los candidatos a los cargos de origen popular de los departamentos; y en cuanto a los candidatos, se vulnera el principio de igualdad si se permite que electores que no pertenecen a la circunscripción electoral respectiva se desplacen para sufragar en otro departamento y así incidir en el resultado final de los comicios. De permitirse tal situación, un candidato a gobernador o diputado con posibilidades de atraer votantes de otro departamento se encontraría en una situación privilegiada no razonable ni justificada respecto de los demás aspirantes.(Torres, 2010).

Razón por la cual se han adelantado algunas investigaciones la cuales han desarrollado este tema muy bien conocido o caracterizado como un delito electoral, estas se han llevado a cabo de manera interna en nuestro país y algunos ejemplos de cómo se ha desplegado este problema en otros países, tal cual se puede observar en el cuadro donde se clasifico este tipo de investigaciones concluidas por sus diferentes autores.

Para el caso en específico que se aborda en esta investigación, se pudo establecer que durante los años 2003-2007-2011, la trashumancia estuvo presente

en cada uno de estos años en algunos de los Municipios del Departamento. Pero desde el ámbito general se demostró que aproximadamente en muchos Municipios del Departamento, se logró hallar que hubo un gran índice de fraude en inscripción de cédulas lo cual se presentó con alta posibilidad en uno, dos o en los tres años estudiados.

La mayor problemática se presentó en el año 2007, para cuando se logró agrupar una representativa cantidad de Municipios con probabilidad de irregularidades en la inscripción de electores.

Para lo cual fue evidente que durante ese periodo se presentaron muchas denuncias sobre la anomalía ante las autoridades competentes como el Consejo Nacional Electoral, pero en este periodo no existió una rigurosidad en comprobar la verdadera fidelidad de los votantes que ya se encontraban inscritos en cada territorio, y de esta manera tener como determinar si realmente pertenecían al mismo municipio. Por este motivo, para este año, este actuar fue conocido como una importante alteración de la transparencia democrática, pero muy a pesar de todo ello y que para este entonces ya se reconocía como delito en el código penal, no fue posible el concientizar a la población ciudadana para denunciarlo, todo esto fue en motivo de que se concebía como una práctica normal de los dirigentes para llegar al poder, razón por la cual la sociedad, no entendía por qué a ellos abría de afectarles.

En relación a todo lo mencionado con las investigaciones dadas en la anterior referencia que se relacionan con el tema de investigación como lo es la trashumancia electoral, procederemos a identificar la metodología que se ha de abordar para su completo desarrollo.

## **METODOLOGIA**

En razón a la temática de esta investigación se tomara como punto de partida el enfoque cualitativo, por ser la manera en que se puede extraer la información que sea necesaria, para poder alcanzar de esta manera todos los resultados esperados; a su vez se utilizara el diseño cualitativo, ya que este permitirá identificar la naturaleza de la realidad estudiada, además, dicho enfoque pretende capturar el sentido que las personas dan a sus actos, a sus ideas y a la situación en que se encuentran inmersas, es decir los imaginarios sociales que se encuentran alrededor de los factores que conllevan a cometer el delito de la trashumancia y que se presenten irregularidades en las elecciones de voto popular cuando se trate de escogencia de alcalde, gobernadores, concejales y asamblea, de tal forma que no se desconoce el análisis estadístico, ya que se pretende caracterizar y representar los posibles efectos de la trashumancia en las elecciones, a partir de la correlación de la variable y del uso de métodos descriptivos.

A su vez esta investigación cuenta con el tipo explicativa, ya que este es el encargado de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de las relaciones que con llevan a que se cometa este delito.

Los resultados y conclusiones no sólo persiguen describir o acercarse a un problema, sino que a su vez se pretende con ellos interpretar una realidad, buscando las causas del mismo, por esa razón consideramos va más allá a la descripción de conceptos o fenómenos de relaciones entre conceptos, pues el fin de esta investigación es indagar las causas de los problemas o situaciones objeto de estudio, de acuerdo a eso, nuestro mayor interés es centrar y explicar el por qué ocurre este fenómeno de la trashumancia y bajo qué condiciones se da éste.

La elección de cada uno de los puntos anteriores, ya que se hace con base en las herramientas más adecuadas para la investigación, esta conlleva una delimitación del uso estadístico y además, determina las pautas sobre las cuales se evaluará la incidencia de la trashumancia en las elecciones, considerando aspectos como el censo electoral, poblacional y las denuncias presentadas ante las autoridades correspondientes.

## INTRODUCCIÓN

La trashumancia electoral es reconocida en Colombia como un delito, el cual se consagra en el código penal, en su título XIV denominado delitos contra mecanismos de participación democrática; este se encuentra tipificado en la Ley con el nombre de fraude en inscripción de cédulas, muy bien conocido como trashumancia electoral o de manera popular como el trasteo de votos.

El artículo 389, define este delito como “El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquél donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en la elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato”.

Este delito ha ido tomando más protagonismo a través de los años, en cuanto a los distintos periodos dentro de los cuales se está frente a un periodo de elección popular.

Dejando en claro con ello, que la trashumancia electoral, es la acción de inscribir la cédula para votar en un lugar distinto a aquel donde se reside, a su vez de manera popular esta acción ha sido conocida como trasteo de votos, en la actualidad está, fue declarada por las altas cortes como una práctica maligna y antigua que se hace cada día necesario el trabajo arduo para eliminarla. Razón por la cual dentro del transcurso de esta investigación se pudo reconocer que la trashumancia es una mala práctica, la cual requiere que se combata y elimine, para lo cual es necesario que de manera constante se adelanten diferentes estudios sobre esta práctica, que dentro de cada periodo electoral no deja de ser visible y protagonista, generando con ello que las denuncias ante el Consejo Nacional Electoral cada vez más sean en ascenso.

Uno de los departamentos que se ha visto tachado por este delito de la trashumancia, es en el Cesar. En este, si bien la práctica ha sido una constante en los comicios de autoridades locales; y eso es reflejado a través de las denuncias presentadas ante los Organismos Correspondientes que han ido en crecimiento a medida que se desarrollan este tipo de elecciones.

Según la Misión de Observación Electoral, 2011 la probabilidad de que la trashumancia estuviese presente en las elecciones, en los periodos de 2003-2007-2011 fue del 10% y el 20%, llegando a estar entre los cinco territorios con mayores problemas por dicho fenómeno.

Es por lo mencionado que este trabajo tiene como finalidad estudiar la Trashumancia Electoral en los comicios que se desarrollen en el ámbito local, partiendo de la descripción del departamento del Cesar, como uno de los

departamentos con mayor índice de “ Trasteo de Votos” principalmente esta investigación pretende dar respuesta a la pregunta ¿Las medidas adoptadas por el Estado colombiano para evitar la ocurrencia del delito de trashumancia electoral brinda seguridad al ejercicio del derecho electoral de elegir alcaldes, gobernadores, concejos y Asambleas en el Departamento del Cesar? A la cual se le dará como posible respuesta que el fraude en inscripción de cédulas en las elecciones del departamento del Cesar para los periodos que comprende el estudio, afectó el óptimo desarrollo de las mismas elecciones, lo cual se pudo evidenciar en el crecimiento demográfico de la población mayor de 18 años no correspondía con el aumento de electores inscritos, esto se evidenciaba con el porcentaje de variación del censo electoral se alejó de manera considerable a la departamental, aumentando con ello el número de denuncias de fraude de manera excesiva en cada periodo.

Este estudio se fundamenta en la investigación cualitativa, dentro de la cual no se desconoce el análisis estadístico, en razón que este pretende caracterizar y representar los posibles efectos de la Trashumancia en las elecciones, a partir de la correlación de variables y del uso de métodos descriptivos. Toda esta elección, se hace en base a las herramientas más adecuadas para la investigación, por motivo que conlleva a la delimitación del uso estadístico y además, determina las pautas sobre las cuales se evaluara la incidencia de la trashumancia en las elecciones, teniendo en cuenta el censo electoral, poblacional y las denuncias presentas ante las autoridades correspondientes.

Cuando hablamos de la Trashumancia Electoral, se parte de un punto y es que esta viola el derecho que tienen todos los pueblos a su autodeterminación, a ser conscientes de sus decisiones, lo cual es un hecho que obstaculiza la toma de decisiones de las distintas comunidades, lo cual afecta lo social, económico y lo propio de la organización de sus municipios o lugares donde estos aspectos dependan de autoridades electas por voto popular.

A su vez podemos hacer mención de otro aspecto que se resaltara en el desarrollo de los objetivos y pregunta problema de esta investigación, así como la trashumancia ha dificultado la transparencia y credibilidad del sistema electoral y, sobretodo, de los representantes que se hacen elegir mediante este tipo de fraude y de la misma manera mostrar cómo ha sido la incidencia que ha tenido el fenómeno y ha sido mayor en las elecciones de autoridades locales (alcaldías, concejos, asamblea, gobernaciones) y aunque cuando se dan las elecciones de presidencia también se presenta el fenómeno de la Trashumancia Electoral es decir inscripción irregular de cedulas, es visto en menor medida, a diferencia de las elecciones populares de autoridades locales.

## DESARROLLO

Durante muchos años, en Colombia, la Trashumancia no fue considerada un Delito, simplemente se veía como una conducta que se presentaba en determinados comicios, sin darle mayor relevancia a esta conducta. Solo después de un tiempo, se empezó a analizar sus efectos y comportamientos, como a su vez cual era la repercusión en los distintos comicios, cuando se va a identificar como fraude, en relación que dentro de todo proceso democrático desarrollado dentro del territorio Colombiano, han estado marcados por unos acontecimientos que han dificultado la transparencia y finalidad de los mismos.

Una de las problemáticas presentadas, por las cuales este delito en cada elección popular, se hace protagonista es en razón a la debilidad normativa existente y en gran medida, a la cultura política que ha predominado en los distintos comicios desarrollados dentro de nuestro territorio Colombiano. Porque este factor ha ocasionado que la corrupción se convierta en un gran motor electoral, llevándonos a ver en la práctica, como se ha suplantado la competencia ideológica o programática, por hacer uso de las fuerzas de la corrupción.

Al presentarse dichas irregularidades dentro de las elecciones populares, surgieron con ello los hechos fraudulentos o delitos electorales, los cuales a través de su actuar dentro de los procesos democráticos los cuales no están permitiendo la transparencia y objetividad del sistema electoral. Una de las irregularidades que más se presentó fue lo que colonialmente se conoce como “Trasteo de Votos” pero que en la actualidad está tipificado como un delito, la inscripción de cédulas de ciudadanía en lugares no correspondientes y por ende, con la finalidad del censo o padrón, podemos identificar el fraude electoral, el muy conocido como Trashumancia Electoral, lo que se analizara con ello será la conformación de las listas de sufragantes habilitados para votar y sobre todo, el lugar en el que el elector puede ejercer su derecho al voto, teniendo en cuenta aspectos importantes como el domicilio y/o residencia, todo esto sirviéndonos como enfoque principal dentro del transcurso de esta investigación.

En desarrollo a este tema abordaremos inicialmente la manera general, en cuanto lo es llevar a cabo los puntos que nos permitan establecer si las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para evitar la ocurrencia del delito de Trashumancia Electora, brinda seguridad al ejercicio del derecho electoral de elegir alcaldes, gobernadores, concejos y Asambleas en el Departamento del Cesar.

Partiendo de lo anterior desarrollamos el siguiente capítulo en direccionamiento a determinar cuáles son los mecanismos que hacen efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejercer sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral, seguido de un análisis del fenómeno de la trashumancia electoral en el departamento del Cesar

genera inseguridad para las elecciones de octubre, causando así la posible existencia de vicios de nulidad electoral, permitiéndonos todo lo anterior, hacer un amplio panorama que nos permita dar respuesta a la siguiente pregunta problema

Para hablar de la trashumancia electoral, es de gran relevancia hablar de la evolución del censo electoral e inscripción de cédulas en Colombia, para lo cual nos vamos a transportar un poco a la historia, en el año 1843, en Colombia se conformó un Registro que integraba la cantidad de votantes aptos para sufragar, más conocido como censo electoral, aunque para esta época no se reconocía como tal la palabra Censo, si se identificaba la lista de electores, lo cual fue tenido en cuenta como un precedente.

En el año 1916, con la Ley 85 de este mismo año, se adopta el primer código electoral y con él, las estipulaciones correspondientes para la elección de corporaciones públicas y Presidente de la República, así como el concepto de censo. El cual estaba organizado por los Concejos y jurados electorales, designados a su vez por el gran Concejo electoral. Luego de ello, mediante la Ley 31 de 1929, se introduce la cédula de ciudadanía como único documento válido para ejercer el voto aquellos ciudadanos que se encuentren registrados en el censo electoral permanente y cuenten con las calidades requeridas para eso. Con ello, como lo señala Becerra en su estudio legislativo electoral de Colombia (Becerra, 1985). Y de esta manera se logró controlar el fraude electoral con un sistema más organizado y regulado en cuanto al registro de electores.

Ya con la vigencia de la Ley 89 de 1948, por la cual se crea la Registraduría Nacional del Estado Civil, se le encargara a dicha entidad la organización del censo, siendo requisito sine qua non la portabilidad de la cédula para votar, lo que se aplicó por primera vez en las elecciones presidenciales de 1950(RNEC, 2012).

Con la Ley 163 de 1994, se aclaran muchos vacíos existentes en el código en relación a los periodos de inscripción de cédula y la definición de residencia electoral. Para los primeros se concreta que, en lo que respecta a la inscripción de electores para comicios locales de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles, el plazo de registro es de 60 días después de la elección presidencial(Congreso de la Republica, 1994- art. 3)

En relación con lo mencionado, se da por primera vez una definición de lo que es la residencia electoral, en la cual se estableció: que el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral, se entiende que, con la inscripción, el votante declara bajo la gravedad de juramento, residir en el respectivo Municipio.

Es en este momento que este concepto de residencia electoral, empieza a tener una connotación y se le concibe como un fraude e irregularidad, al empoderarse de un lugar distinto a donde uno reside, siempre y cuando esto se

haga para la elecciones locales, entiendase alcaldes, concejales, ediles, ya que ello no aplica para las autoridades nacionales y/o departamentales.

Luego de todas estas normatividades, fueron aprobadas en el Congreso de la República tres reformas electorales, en 2003-2009-2011, que fueron fundamentales para la modernización del sistema electoral. Dos de ellas no constituyeron pieza clave en los temas de censo electoral e inscripción de cédulas. Es sólo en la reforma de 2011, actual normativa, en la que se retoman dichos temas, redefiniendo el concepto de censo electoral y estableciendo los terminos de registro.

Esta ley, permite entender el censo como el registro general de las cédulas de aquellos colombianos aptos para votar en los distintos procesos democráticos, siendo este un instrumento técnico, realizado por la Registraduría para organizar y planear los distintos comicios. (Congreso de la Republica 2011, Art. 47) así mismo, regula su depuración con la efectiva comunicación de las distintas entidades estatales, para excluir a aquellos colombianos impedidos para sufragar.

Finalmente en relación al tema de inscripción de electores, se determina que este será un proceso automático en el momento de expedir la cédula, así como de actualización de datos de residencia y/o zonificación, lo cual se llevará a cabo un año antes del proceso electoral, cerrándose con dos meses de antelación a las votaciones (Congreso de la República 2011, art. 49) con esta ampliación del proceso de registro, se quiso fortalecer la vigilancia a las cédulas inscritas, para así establecer, con mayor tiempo, falsas declaraciones en relación a la residencia e interponer los recursos previstos por la Ley y el Consejo Nacional Electoral.

En lo que respecta a la lista de sufragantes que conformaban el respectivo Censo, la Ley estableció que el ente encargado de dicho procedimiento es la Registraduría, la cual debe hacer la distinción entre hombres y mujeres, con sus respectivos números de cédula. Posteriormente, se estableció las causas de cancelación e impugnación del documento, entre las cuales se encuentran: Muerte del ciudadano, múltiple cedula, pérdida de ciudadanía. Aquí no existe la figura de inscripción de la cedula en lugar distinto al domicilio.

Posteriormente a ello, se adopta la Ley 28 de 1979 por la que se empieza a realizar un proceso de depuración de los distintos censos y a mencionar el domicilio en la inscripción de cédulas, su título III. Del cambio de domicilio, inscripción y zonificación, establece que los ciudadanos podrán sufragar en el lugar de expedición de la cédula, siempre y cuando esta no haya sido cancelada, así como también lo podrán hacer en sitio distinto en los casos en que solicite al registrador correspondiente, tres meses antes de la votación. La radicación de la cedula debido a un cambio de domicilio y cuando un sufragante desee votar en otra zonificación. Este último término es fundamental en la presente reglamentación, ya que determina explícitamente los espacios en los cuales un ciudadano puede votar, con el fin facilitar el procedimiento. Es así como deben ser zonificadas las ciudades con

más de 100.000 cédulas inscritas vigentes. (Congreso de la República, 1979, art. 52)

La Ley 96 de 1985 recopila lo enmarcado en la legislación anterior de 1979, perfeccionando sus disposiciones a partir de los comicios de 1986. Aquí lo establece en el periodo en el cuál se realiza la inscripción de cédulas, ya que la ley especifica que el proceso debe cerrarse un mes antes a las elecciones. (Congreso de la República, 1985, art. 18 y 19).

Así mismo, cabe resaltar que esta ley es importante, por motivos que se le ratifica al ciudadano en el momento de inscribirse su cedula, ya que se hacía indispensable la presencia del ciudadano e impresión dactilar.

En los años siguientes, se presentaron ante los tribunales administrativos denuncias por trashumancia electoral, pidiendo nulidad de la elección de la correspondiente autoridad. En base a la decisión de la correspondiente autoridad en su momento y se dictó fallo, se realizó la segunda instancia, la cual fue ante el Consejo de Estado. A este órgano le llegaron aproximadamente 10 casos entre los años 1995 y 1996, sobre casos de trashumancia electoral, a través del cual se pedía no aceptar a los elegidos de elección popular. En relación a esta petición el Consejo de Estado se pronunció diciendo que el transporte ilegal de votantes no es causal de nulidad de elección, si no se comprueba que los documentos de registros de votantes no es causal de nulidad de elección, si no se comprueba que los documentos de registros de votantes son apócrifos al estar viciados por numerosos casos de residencia falsa. (Consejo de Estado, 1996, pág. 2).

En este sentido, sólo se llegaba a penalizar “la falsedad o apócrifita de las actas o registros correspondientes, en los términos del artículo 223, numeral 2, del Código Contencioso Administrativo” (Consejo de Estado 1999, págs. 3.) así mismo, el “trasteo de votantes” era causal para anular una elección, sólo cuando la cantidad de trashumantes pudiese determinar dicha elección.

Los siguientes comicios de 2007, también estuvieron marcados por hechos de trashumancia, ya que el CNE “recibió demandas en 315 Municipios de todos los departamentos, si bien no se tienen estadísticas exactas de la cantidad de cédulas anuladas en todo el país, si se conocen datos del Consejo de Estado sobre denuncias de Nulidad de elección, que si bien no prosperaron en sus respectivas peticiones.

Sirven como base para determinar Municipios en los que se dio “Trasteo de Votos”, entre estos, se destacan principalmente municipios de la costa Caribe como purísima (Córdoba), en el que el CNE anuló 211 cédulas inscritas, sin embargo, las Resoluciones no alcanzaron a llegar a los puestos de votación, hecho por el cual estos ciudadanos ejercieron su Derecho al Voto, aun estando desvinculados del censo electoral.

En razón a todos estos acontecimientos fue para el año 2000, que las reglas acerca de la trashumancia se van consolidando, es en este tiempo cuando dicha práctica se va a considerar en sí misma como un delito ya que en el Código Penal se van a incluir, en el título XIV, los Delitos Contra Mecanismos de Participación Democrática, en el cual se tiene en cuenta el fraude en inscripción de cédulas, nombre penal que adopta la trashumancia electoral, definiéndose como *“El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en la elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirán en prisión de tres (3) a seis (6) años. (Congreso de la República 2000, Art. 389)”*.

Así mismo, el Consejo de Estado, debido a la multiplicidad de denuncias que recibió en las que se pedía la nulidad de elección por trashumancia, decide considerarla como una de las causas y por ende reglamentarla. Es así como dicha organización determina tres pasos para declarar la anulación, los cuales son “demostrar que los inscritos no residen en el respectivo municipio (...), que efectivamente votaron y que los votos así depositados cambian el resultado electoral”. (Consejo de estado 2000, pág. 1) Con ello, la elección de cualquier persona puede quedar sin efecto si se comprueba que la cantidad de personas trashumantes que votaron es superior a la diferencia entre el candidato ganador y quien ocupó el segundo lugar, lo cual especifica al fraude solamente en el ámbito local.

Para el año 2003, al estar ya el fraude tipificado como delito, la Fiscalía General de la Nación recibió 94 denuncias en todo el país, lo que correspondió al 11% del total de denuncias por delitos electorales. (Misión de Observación Electoral MOE, 2011, pág. 49); de tal forma que en el Consejo de Estado se presentaron casos de Nulidad que no prosperaron por no cumplir los requerimientos, pero que especificaban la presencia de foráneos del día de las elecciones.

En lo que respecta al 2007 la cantidad de denuncias presentadas ante la Fiscalía General se incrementó, ya que para ese año llegó a ser el 36% del total de denuncias por delitos electorales, convirtiéndose en aquel más denunciado. (MOE 2011b, Pág. 53) según el estudio realizado por la MOE(2011B), entre 2002 y 2007, en el 10% de los Municipios de cada departamento estuvo presente la trashumancia electoral. En esto se desatan los departamentos de Córdoba, Cesar y Arauca, cada uno con denuncia de 24%, 19% y 18% de los Municipios.

Así mismo dentro del año 2007, la autoridad máxima en elecciones del país, definió las tipologías de Trashumancia estableciendo cinco:

- ✓ La primera es el delito de inscripción de cédulas, en el cual se trasladan personas a municipios distintos al de su residencia con el fin de inscribir la cédula para comicios locales.
- ✓ La segunda se da por obtención de la cédula, en la que se traslada a personas a municipios diferentes al de su residencia con el fin de obtener la cédula de ciudadanía.
- ✓ La tercera, es para ejercer como jurado de votación y se considera como delito en el momento en que personas con nulidad de cédula para votar en un municipio realicen las veces de jurado electoral en el mismo.
- ✓ La cuarta, se le conoce como trashumancia por desconocimiento de zonificación y se da en el momento en que personas inscriben su cédula en un municipio en el que no residen por no reconocer la circunscripción a la que pertenecen o no saber donde votar.
- ✓ Finalmente, la quinta se encuentra la trashumancia histórica y ésta se da en el momento en que personas se encuentran inscritas en el censo electoral de un municipio diferente al de su domicilio y han ejercido el derecho al voto en elecciones locales anteriores. (RNE, 2007, Párr.9).

De igual manera se debe destacar que en las elecciones locales realizadas en el 2011, se impugnaron 1.073.923 cédulas en todo el país, de las cuales fueron anuladas el 41% de ellas, lo que representó en 727 municipios. (MOE 2011<sup>a</sup>, PÁG. 6).

La MOE(2011), señaló que existieron unos correodres de trashmancia que se ubicaron en el norte de Meta, Arauca, Atlántico y en el sur del país, lo cual quiere decir que la mayor parte del territorio nacional es vulnerable a este fraude y/o delito, que no ha podido contrareastarse y que ha venido en crecimiento, por lo menos en lo que tiene que ver con denuncias y que sigue perturbando la efectividad del voto.

Cuando hablamos de los mecanismos que hacen efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejercer sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral, podemos resaltar dos mecanismos, el que se desarrolla dentro de un procedimiento penal y administrativo. La trashumancia electoral como forma de distorsión de los distintos mecanismos de participación, es el que afecta el derecho de autodeterminación de los pueblos, el cual atenta contra la eficacia del voto y pervierte la transparencia del proceso electoral (CNE 2007, pág. 7), para lo cual se presentan dos vías de denuncia y sanción.

La primera le corresponde a la rama judicial, en el que la acusación se hace ante instituciones como la Fiscalía General de la Nación, la cual se encarga de investigar.

De ser comprobado el delito se imputa la pena legal correspondiente, que varía de tres (3) a seis (6) años de prisión, aumentando de la tercera parte a la mitad cuando el delito sea cometido por un servidor público. (Congreso de la República 2000, Art. 389) En este caso es importante mencionar que la infracción se comete por instigar a otras personas a inscribir su cédula en lugar distinto al de su residencia, mas no por la inscripción en sí misma, la cual tiene procedimiento exclusivamente administrativo.

El Consejo Nacional electoral, como autoridad máxima en dicha materia, tiene la responsabilidad de ejecutar el proceso administrativo, por ende, en la resolución 0215 de 2007 establece el procedimiento por el cual se impugnan y dejan sin efecto determinadas inscripciones de cédulas, al estar violando la declaración de residencia.

Para estos efectos, es necesario aclarar que el CNE parte de la definición de residencia otorgada por la ley 163 de 1994, en la que se fija que es aquella declaración juramentada que hace el elector. Debido a algunas imprecisiones de la norma, el Consejo de Estado y el Electoral han puntualizado las circunstancias en las que el ciudadano se puede vincular al padrón de un municipio, refiriéndose a la relación que tenga una persona con el lugar en el que “habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo” (CNE 2007, pág. 31).

Así mismo, el concepto se ha ido ampliando, al considerar el vínculo familiar que posee el ciudadano con el territorio donde desea elegir, ergo es posible votar si efectivamente es oriundo, actualmente tiene familiares allí y se ven afectados sus distintos intereses con las decisiones gubernamentales que se tomen.

## **PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO LAS CÉDULAS INSCRITAS QUE SE DEMUESTREN FUERON USADAS PARA LA COMISIÓN DEL DELITO DE TRASHUMANCIA ELECTORAL**

En el transcurrir de los últimos años, ha sido notable el fenómeno de inscripción de cédulas, las cuales son cada vez blanco de la corrupción, utilizándolas para el uso de la comisión del delito de trashumancia electoral, para lo cual la comisión electoral ha tenido que ir tomando cartas sobre el asunto, siendo asertivos, y prudentes para poder garantizar el proceso electoral y no se vea fracturada la democracia. Para lo cual se implementó un procedimiento para dejar sin efecto todas las cédulas que han sido inscritas de manera regular, y que se prestan para la comisión del delito de trashumancia electoral.

En relación a lo anterior, cuando hablamos de ese procedimiento, hacemos referencia a que se inicia con la publicación del censo, en el que se pueden verificar los nombres y números de cédulas de las personas registradas. Con ello cualquier ciudadano está facultado para solicitar los formularios dentro del periodo de registro y quince días calendario después de cerrado el proceso. Con esto, quien lo considere puede formular una petición ante el registrador municipal o distrital y/o al Consejo Nacional Electoral, solicitando la exclusión de las cédulas indebidamente inscritas

En el padrón, lo cual debe hacerse durante el último mes de suscripciones y hasta quince días después.

En esta petición es indispensable subrayar los nombres, apellidos y cédulas de las personas que aparecen registradas y no tienen residencia en el lugar, así como las pruebas pertinentes que validan la afirmación hecha por el denunciante. Tendiendo esto, se procede a la investigación correspondiente llevada a cabo por una comisión instructora.

Para comprobar la existencia del fraude la comisión coteja los datos de residencia con distintas entidades públicas como el SISBEN, las UMATAS, los registros de direcciones de los inspectores de policía, de las juntas de acción comunal o se hace la verificación de manera telefónica con el directamente implicado. Todo ello en el caso contrario de que sea imposible verificar personalmente las direcciones de los ciudadanos. En el momento en el que se tiene la lista de los posibles trashumantes, el alcalde municipal deberá conocerla con el fin de certificar si alguno de ellos tiene algún tipo de relación laboral con el municipio.

El periodo de recolección de pruebas no podrá durar más de treinta (30) días calendario, ya que posterior a esto la comisión instructora debe rendir informe al Magistrado encargado del caso, quien con los soportes recolectados tomará la decisión de anular o no las inscripciones, lo cual estará consignado en la resolución

emitida por la entidad. De existir anulación, las cédulas deberán incorporarse al censo electoral del municipio en el que los ciudadanos sufragaron por última vez.

Si vencidos los términos de presentación de la queja algún ciudadano quiere interponerla, éste deberá esperar hasta la realización de los comicios, para así dirigirse al Consejo de Estado reclamando la declaración de nulidad por trashumancia electoral, hecho que tendrá que ajustarse al procedimiento pertinente, aunque no tendrá efectos en la anulación de cédulas.

Si bien el CNE ha determinado este proceso para depurar los censos indebidamente conformados, aún existen falencias para comprobar y eliminar las cédulas que han sido inscritas en periodos anteriores, pues como lo señala el Magistrado Plata “ocurre que en las elecciones nacionales de Senado, Presidencia de la República, llevan y hacen la trashumancia, viene la denuncia y no se puede investigar porque en las elecciones nacionales no hay trashumancia” (Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales 2008, pág. 90).

Esto ha generado que muchas personas inscriban la cédula en estos periodos sin existir ningún tipo de fraude, pero, posiblemente, alterando resultados en las elecciones locales siguientes, por lo cual aún no se llegan a estándares lo suficientemente óptimos de control que eliminen la trashumancia electoral.

## **FENÓMENO DE LA TRASHUMANCIA ELECTORAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Habiéndose dejado en claro los métodos para los cuales la comisión electoral ha optado para la regulación de la inscripción de cédulas, para evitar que sean usadas para la comisión del delito de la Trashumancia Electoral, como lo es el procedimiento que se lleva a cabo para la anulación de todas esas cédulas que hacen parte del riesgo contra la democracia, es importante resaltar como en el Departamento del Cesar se presenta el fenómeno de la Trashumancia Electoral. No siendo más hablaremos como la misión de observación Electoral en los estudios realizados en los últimos años, ubica los lugares de mayor riesgo.

Siendo así que el Departamento del Cesar, en los últimos estudios realizados por organizaciones como la Misión de Observación Electoral (MOE) y la (RNEC), el Departamento del Cesar, se ha ubicado entre aquellos con riesgo alto por presencia de la trashumancia electoral en sus comicios. Según las investigaciones, este territorio ha presentado considerables casos de denuncias ante las autoridades que son las competentes, a lo cual se llega a una hipótesis que este delito de la trashumancia electoral ha ido incrementando al pasar de los años, sobre todo en aquellos en los que efectúan elecciones de autoridades locales.

Para el año 2003 el departamento tuvo el 4.2% de denuncias por fraude en inscripción de cédulas, ante la Fiscalía General de la Nación, de todo el país (MOE,

2011<sup>a</sup>, Pág. 10) para 2007, esa cifra aumentó considerablemente representando el 17% de denuncias totales por el delito en el territorio nacional. (MOE 2011b, Pág. 96) para este último año, de las 87.726 cédulas inscritas, el 25% por ciento fueron anuladas al comprobarse la existencia de la trashumancia electoral, llegando, en algunos municipios , a establecer porcentajes muy altos de anulación, debido a que se consideraron los casos de trashumancia histórica. Para el año 2011 de las 39.382 cédulas impugnadas en el departamento, el 65% fueron anuladas por parte del CNE, esto resulto determinante para depurar, de manera más eficaz, los censos electorales de sus municipios y no permitir que la votación de personas ajenas a estos territorios llegara a ser definitiva en la elección de sus autoridades.

En relación a todo lo anterior la Sucre, Cesar, la Guajira y Magdalena se ubican como los municipios con mayor número de inscripciones anuladas por trashumancia electoral a nivel nacional. Hasta el momento 170 Municipios de la región Caribe presentaron casos en los que el CNE ha dejado cédulas inscritas por fuera del censo, para las próximas elecciones de autoridades locales, que se realizaran el 25 de octubre del 2015. Son 388.390 inscripciones descartadas, más de un tercio del total a nivel nacional. (Consejo Nacional Electoral –CNE).



(Consejo Nacional Electoral –CNE).

Observando de manera detallada la gráfica, podemos observar que en el Departamento del Cesar el porcentaje en anulación de cedulas y de trashumancia electoral fue de un 56%, teniendo este fenómeno más incidencia en los municipios de El Copey con un 82%, Becerril con un 74% y Rio de oro con el 73%, dentro de los cuales se pudo comprobar según el censo electoral, que superaban las cifras de electores.

Con todos estos análisis estadísticos, el registrador nacional, Carlos Ariel Sánchez, aseguró que hay 30 municipios en el país con irregularidades en el número de inscritos para las elecciones de octubre próximo, los cuales superan las cifras del 2011, razón por la cual para evitar que la trashumancia electoral se siga

presentado en el país, el Registrador anunció que la entidad ha dispuesto la implementación de varias herramientas tecnológicas para hacer varios cruces de datos con el fin de identificar si hay irregularidades para que sea el Consejo Nacional Electoral el organismo encargado de investigar los mismos. Manifestando de forma literal lo siguiente: *“La Registraduría ha ubicado el volumen de inscritos por municipios con estas herramientas y ha identificado que hay algunos que a esta altura tienen dos o tres veces más del número de inscritos de hace cuatro años. Por ejemplo, en Campo de la Cruz, Atlántico, se han inscrito el 150 % más de personas, fuerte indicio de trashumancia; allí será el Consejo el encargado de mirar qué sucede y lograr una regulación, luego de que nosotros le pasemos el filtro de la información”* (Sánchez, 2015)

Adicionalmente, dijo que para efecto de control de estas inscripciones la entidad ha instalado varios puestos, además de las registradurías en las principales ciudades cubriendo el 80% del país, con el fin de garantizar un control y regulación para las elecciones del 25 de octubre.

“La mayoría de inscripciones se hace en las zonas urbanas y muchas zonas rurales de manera automatizada con la huella digital y estas máquinas están conectadas en línea con las bases de la Registraduría, lo que permitirá hacer un cruce automático de quien se inscribe con distintas plataformas y bases de datos”, (Sánchez, 2015).

Frente al plazo para inscribir las cédulas, Sánchez fue enfático en resaltar que “para los siete días de inscripciones, del 6 al 12 de julio, además de los 15 mil supernumerarios se tienen cinco mil 600 estaciones automatizadas, además cuatro mil 462 en los municipios zonificados, el 70 % del país, y 275 estaciones en puestos de 225 corregimientos”.

Sin embargo, pese a que en el país se tiene varios puestos automatizados, aún hay seis mil 390 corregimientos que por razones logísticas, de transporte y de seguridad no cuentan con estos mecanismos, lo que impide a la Registraduría hacer control y hacer inscripción a través de un formulario físico.

La siguiente grafica nos permite visualizar el número de la resolución por medio de la cual a cada uno de los municipios que representan al departamento del Cesar, se les anula la inscripción de un sin número de cedulas, las cuales no pertenecen según el Censo electoral, a las personas residentes en dichos municipios.

434	ASTREA	CESAR	3339
435	BECERRIL	CESAR	3046
436	BOSCONIA	CESAR	2503
437	CHIMICHAGUA	CESAR	3681
438	CHIRIGUANA	CESAR	2157
439	CURUMANI	CESAR	2603
440	EL COPEY	CESAR	2189 Y 3242
441	EL PASO	CESAR	2328
442	GAMARRA	CESAR	2198 Y 3251
443	GONZALEZ	CESAR	2199 Y 3252
444	LA GLORIA	CESAR	2012
445	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR	2624 Y 3834
446	LA PAZ	CESAR	3340
447	MANAURE BALCON DEL CESAR	CESAR	3047
448	PALITAS	CESAR	3147
449	PELAYA	CESAR	2158
450	RIO DE ORO	CESAR	2230 Y 3277
451	SAN ALBERTO	CESAR	2714 Y 3553
452	SAN DIEGO	CESAR	1973 Y 3554
453	SAN MARTIN DE LOBA	CESAR	2582
454	TAMALAMEQUE	CESAR	3341
455	VALLEDUPAR	CESAR	3682
456	PUEBLO BELLO	CESAR	3148

(Consejo Nacional Electoral –CNE).

Permitiéndonos todo lo anterior, tener como base de esta investigación argumentos, para dar respuesta a una pregunta problema que nos hemos planteado, la cual hace referencia en que si ¿Las medidas adoptadas por el Estado colombiano para evitar la ocurrencia del delito de trashumancia electoral brinda seguridad al ejercicio del derecho electoral de elegir alcaldes, gobernadores, concejos y Asambleas en el Departamento del Cesar? En base al material analizado y recolectado dentro del transcurso de nuestra investigación creemos que el Estado Colombiano ha tenido una evolución en contrarrestar de alguna manera este fenómeno de la trashumancia electoral, pero que aún con las medidas asumidas por los órganos competentes, hace falta mucha gestión e inversión en recursos técnicos que permitan darle celeridad y claridad a este tipo de procesos, en motivos de que muchas veces se pueden ver contaminados por la corrupción, lo cual no permite que los candidatos sientan que se les brinda seguridad electoral en la elección de cada uno de ellos por votación popular, lo cual en no solo en los candidatos que pretenden ser electos se refleja esta inseguridad, sino que a su vez también se refleja en la ciudadanía que ejerce su derecho al voto, es decir las personas legitimadas para ejercerlo, brindándoles desconfianza, inseguridad en que la voz del pueblo se vea manifestada en su integralidad en el momento de la elección.

Por lo anterior, resulta importante destacar que los delitos electorales, no han sido un tema que se desarrolle en profundidad dentro de las investigaciones académicas, por motivos de las dificultades que se presentan en el proceso de indagación, por lo que no es oculto, que en relación a este tema confluyen muchos

intereses particulares, y en muchos casos, comprobar la existencia de una infracción de esta magnitud, lo que implica, es que se deba llegar directamente hacia la fuente, es decir hacia las personas involucradas en el tema de trasteo de votos, lo cual es un hecho que obstaculiza su ratificación o remitirse a datos oficiales existentes, que en varias ocasiones no refleja las verdaderas dimensiones de la problemática.

Debido a lo anterior, la recolección de información se dio con algunos percances, ya que fue poco el soporte desde la académica, por lo cual la información que se tiene; es toda aquella por la cual nos permitio remitirnos a informes presentados por organizaciones como lo son la Misión de Observación Electoral(MOE), mapas de riesgo de la Registraduría Nacional del Estado Civil y datos específicos en relación a conceptos o historia en relación a la trashumancia electoral, como un delito.

Como consecuencia de toda esta investigación, tenemos la identificación de los territorios con mayor peligro de fraude electoral, específicamente en el departamento del Cesar, en lo que tiene que ver con el “trasteo de votos”, en razón que esto nos permite examinar más claramente los focos de investigación.

Teniendo claro el panorama hacia donde se debe guiar los resultados de la investigación, es preciso señalar que si bien el año 2007 fue el que más problemas presentó del fraude, vale la pena ampliar los espectros hacia los demás periodos, considerando el objetivo principal que aquí se pudo desarrollar como lo fue en el determinar la incidencia de la trashumancia en los comicios locales en las elecciones presentadas en el año 2015.

Haciendo distinción del tema de los comicios que se adelantaron en los últimos años electorales, sobre todo aquellos de categoría local, en razón que son estas las que se han visto marcadas por prácticas poco favorables para la transparencia de los mismos.

Como ya lo hemos enunciado sobre estas temáticas, desafortunadamente no se adelantan investigaciones formales, precisamente por la dificultad de abordar aspectos con poca probabilidad de comprobación, los cuales podrían quedar inconclusos, dejando de lado las reales consecuencias y la importancia de afrontarlos desde una perspectiva puramente académica y conceptual

En este sentido, en el transcurso de nuestra investigación hemos podido analizar una pequeña parte de este conglomerado de fallas que se presentan en nuestro sistema electoral, porque resulto fundamental para nosotros, entender que estamos frente a un Estado muy complejo, para el cual llegar a estar en un estado utópico de transparencia y absoluta legitimidad en los procesos de elección.

Cuando entramos a analizar la trashumancia electoral y la vemos desde varias herramientas complementarias en este trabajo, dejó entrever en el contexto

de un Departamento, como lo fue el Cesar, que fue nuestro objeto de estudio, entendiendo que si descuidamos alguna parte de ese sistema, se puede generar resultados distintos a los esperados o a los que el curso normal llevaría.

El Departamento del Cesar, apareció durante todos los años en los informes de Riesgo Electoral, como uno de los focos donde la trashumancia estaba presente y podría definir los resultados, afectando el curso normal de designación de autoridades al que tienen derecho todos los pueblos. Por ello, la profundización en la temática logró arrojar resultados, que si bien podrían considerarse a primera vista obvios, no lo eran teniendo en cuenta el curso de la investigación y la determinación de si, efectivamente, el transporte de votantes podría ser determinante en un territorio dado. Todo esto se informó mientras la organización la MOE presentaba estos informes de focos de riesgo.

Uno de los hechos más preocupantes de los resultados de la investigación es saber como existen municipios que a pesar de la existencia de impugnaciones y anulaciones de años anteriores, siguen siendo reincidentes en la misma actuación, a pesar de cualquier tipo de control ciudadano, siguen siendo los mismo Municipios con riesgo de trashumancia, en casos específicos, el Copey, la Jagua de Ibirico, Becerril entre otros, que no parecen darle importancia a quien los gobierna, o se niegan a hacerlo, lo cual resulta aún peor para la democracia considerando con esto que las necesidades de sus pobladores no fuera mas relevante que una simple elección.

Generando este tema que a pesar que el estado trabaja por sobre guardar la democracia, brindar seguridad y respaldo en los comicios de las elecciones por voto popular, es un trabajo que necesita en cada momento de mas equipo tecnico, mas responsabilidad por los mismos habitantes de un Municipio, por ejercer de mejor manera el control indicado, y causar con esto que cada año que nos preparemos para elecciones, la trashumancia electoral, no sea el enemigo de mayor potencia para la democracia y atente de manera directa a nuestro Estado Social de Derecho.

## **CONCLUSIÓN**

Una vez terminada esta investigación, resulta importante destacar que los delitos electorales, no han sido un tema que se desarrolle en profundidad dentro de las investigaciones académicas, por motivos de las dificultades que se presentan en el proceso de indagación, por lo que no es oculto, que en relación a este tema confluyen muchos intereses particulares, y en muchos casos, comprobar la existencia de una infracción de esta magnitud, lo que implica, es que se deba llegar directamente hacia la fuente, es decir hacia las personas involucradas en el tema de trasteo de votos, lo cual es un hecho que obstaculiza su ratificación o remitirse a datos oficiales existentes, que en varias ocasiones no refleja las verdaderas dimensiones de la problemática.

Para lo cual dentro de esta investigación se planteó una hipótesis la cual nos permitiría tener como finalidad el estudio de la trashumancia electoral en los comicios que se desarrollan en el ámbito local, Tomando como partida el estudio del Departamento del Cesar, el cuál maneja un gran índice en la comisión del delito de trashumancia electoral, en motivo que es donde más denuncias se han reportado a la fiscalía general de la nación.

Continuando con nuestra pregunta de investigación, se procedió a desarrollar los objetivos específicos, para lograr de esta manera obtener los resultados de nuestro objetivo general y pregunta problema.

Al desarrollar el primer objetivo específico que consistió en determinar cuáles eran los mecanismos que hacen efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral puede ejercer sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral, dentro del cual planteamos que una vez se hace referencia o se habla de los mecanismos que hacen efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejercer sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral, podemos resaltar dos mecanismos, el que se desarrolla dentro de un procedimiento penal y administrativo.

Dejando en claro con este, que existen dos vías para hacer efectivos estos procedimientos, y que era importante tenerlos claro porque la trashumancia electoral es una forma de distorsión de los distintos mecanismos de participación, por motivos que este afecta el derecho de autodeterminación de los pueblos, el cual atenta contra la eficacia del voto y pervierte la transparencia del proceso electoral.

A su vez, dentro de este desarrollo del objetivo, se describió de manera breve, clara y eficaz, el procedimiento que se adelanta para dejar sin efecto las cédulas inscritas que se demuestren que fueron usadas para la comisión del delito de Trashumancia Electoral, por motivos que en los últimos años, se ha hecho notable el fenómeno de inscripción de cédulas, las cuales son cada vez blanco de la corrupción, utilizándolas para el uso de la comisión del delito de trashumancia electoral, para lo cual la comisión electoral ha tenido que ir tomando cartas sobre el asunto, siendo asertivos, y prudentes para poder garantizar el proceso electoral y no

se vea fracturada la democracia. Para lo cual se implementó un procedimiento para dejar sin efecto todas las cédulas que han sido inscritas de manera irregular, y que se prestan para la comisión del delito de trashumancia electoral.

En el desarrollo del segundo objetivo específico, se adelantó una investigación, para analizar como el fenómeno de la trashumancia electoral en el Departamento del Cesar, generaba inseguridad para las elecciones de Octubre, causando así la posible existencia de vicios de Nulidad Electoral, ya que una vez se ha dejado en claro los métodos para los cuales la comisión electoral ha optado para la regulación de la inscripción de cédulas, para evitar que sean usadas para la comisión del delito de la Trashumancia Electoral, como lo es el procedimiento que se lleva a cabo para la anulación de todas esas cédulas que hacen parte del riesgo contra la democracia, es importante resaltar como en el Departamento del Cesar se presenta el fenómeno de la Trashumancia Electoral.

No siendo más se habló como la misión de observación Electoral en los estudios realizados en los últimos años, ubica los lugares de mayor riesgo, para lo cual se tuvo en cuenta las gráficas suministradas por la comisión electoral y Registraduría, para lo cual se logró observar que en el Departamento del Cesar el porcentaje en anulación de cédulas y de trashumancia electoral fue de un 56%, teniendo este fenómeno más incidencia en los municipios de El Copey con un 82%, Becerril con un 74% y Rio de oro con el 73%, dentro de los cuales se pudo comprobar según el censo electoral, que superaban las cifras de electores.

Concluyendo finalmente que para el 2015 uno de los Departamentos que más ha presenciado la Trashumancia es el Cesar, en este si bien es cierto que esta se presenta de manera constante y más aún en los comicios de autoridades locales, no se puede desconocer que cada vez son más constantes las denuncias presentadas ante los organismos correspondientes y han ido en crecimiento a medida que se desarrolla este tipo de elecciones.

Según la Misión de Observación Electoral del año 2011, nos dice que la probabilidad de que la trashumancia estuviese presente en las elecciones, en los periodos 2003-2007-2011 fue del 10% y el 20%, llegando a estar entre los cinco territorios con mayores problemas por dicho fenómeno.

Lo cual se debe tener en cuenta que esta realidad se presenta a nivel nacional y más aún Departamental, con relación a la comisión de este delito de la trashumancia electoral, cada partido político, candidatos de manera individual, presentan las constantes quejas de sus contrapartes dentro de un proceso electoral, manifestando que están siendo víctimas de la trashumancia de votos, y que a futuro eso podría verse reflejado y afectarles en la toma de decisión de la circunscripción donde se lleve a cabo la elección popular.

## BIBLIOGRAFIA

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1998). Elecciones y Democracia en América Latina 1992-1996: urnas y desencanto político. En Elecciones en Colombia (1992-1996). San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Giraldo, F. (2000). El trasteo de votos en las elecciones del 2000. En Revista Javeriana, 52 (135), 647-653.
- Misión de Observación Electoral. (2013). Denuncias por delitos electorales en Colombia 2002-2012. Bogotá.
- Misión de Observación Electoral. (2011). Análisis Trashumancia Electoral, elecciones locales 2011. Recuperado de [http://moe.org.co/home/doc/moe\\_nacional/2011/INFORME%20FINAL%20TRASHUMANCIA.pdf](http://moe.org.co/home/doc/moe_nacional/2011/INFORME%20FINAL%20TRASHUMANCIA.pdf). Bogotá.
- Misión de Observación Electoral, MOE. (s.f). Monografía Político Electoral, Departamento del Cesar 1997 a 2007. Recuperado de [http://moe.org.co/home/doc/moe\\_mre/CD/PDF/boyaca.pdf](http://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/boyaca.pdf). Bogotá.
- Congreso de la República. (1986). Código Electoral Colombiano. Secretaría del Senado de la República de Colombia, Decreto 2241. Julio 15, 1986.
- Consejo Nacional Electoral. (2007). Trashumancia electoral. Recuperado de <http://www.cne.gov.co/CNE/media/file/RES%202816.PDF>. Bogotá.
- Constitución Política de Colombia. (1991). De las Elecciones y de la Organización Electoral. (págs. 109-114). Bogotá: Unión.
- Departamento Nacional Estadístico, DANE. (2005). Estimación y proyección de población nacional, departamental y municipal total por área 1985-2020. Estimaciones y proyecciones de población. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/poblacion-y-demografia/proyecciones-depoblacion>. Bogotá.
- Ley 1475. (2011, julio 14). Gaceta Oficial del Congreso de la República de Colombia N° 1475. (Estatutaria). Disponible en

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley147514072011.pdf>.

- Ley 96. (1985, noviembre 21). Gaceta Oficial del Congreso de la República de Colombia. N° 96. (Electoral). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14506>.
- Ley 163. (1994, agosto 31). Gaceta Oficial del Congreso de la República de Colombia N° 163. (Electoral). Disponible en [http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=2&ved=0CCAQFjAB&url=http%3A%2F%2Fpdba.georgetown.edu%2FParties%2FColombia%2FLeyes%2FLey163.doc&ei=EGDxU\\_nXC4vmsATsjlCADg&usg=AFQjCNGXAGsoOJXU0Zykl6hwm6v\\_PSHpA](http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=2&ved=0CCAQFjAB&url=http%3A%2F%2Fpdba.georgetown.edu%2FParties%2FColombia%2FLeyes%2FLey163.doc&ei=EGDxU_nXC4vmsATsjlCADg&usg=AFQjCNGXAGsoOJXU0Zykl6hwm6v_PSHpA).
- Observatorio de Procesos Electorales [OPE]. (2014). Datos del censo electoral en Colombia. Universidad del Rosario: Bogotá.
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2012). El código Electoral: una norma vigente por décadas. En Nuestra Huella, 4 (63). Disponible en [http://www.registraduria.gov.co/rev\\_electro/2012/rev\\_elec\\_mayo/revista\\_mayo2012.html#07](http://www.registraduria.gov.co/rev_electro/2012/rev_elec_mayo/revista_mayo2012.html#07).